

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO “EP-CONST” Y LA EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNELEP – UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO.

COMPARECIENTES:

Suscriben el presente convenio marco de cooperación interinstitucional, por una parte, la **EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO “EP-CONST”, con RUC: 2360007880001**, representada legalmente por su Gerente General el **Ing. Gonzalo Patricio Silva Garcés**, quien acredita su personería con la copia certificada del nombramiento que se incorpora como documento habilitante, a quien en adelante se le denominará **“EP-CONST”**; por otra parte, comparece **LA EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNELEP – UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO con RUC: 0968599020001** debidamente representado por el Mgs. José Rodolfo Valencia Mosquera, en calidad de Administrador de la Unidad de Negocio Santo Domingo, quien acredita su personería con la copia certificada del nombramiento que se incorpora como documento habilitante, a quien adelante para efectos de este convenio, se lo denominará **CNELEP**.

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, constituye la Empresa Pública de Obras Públicas, Vialidad, Vivienda y Seguridad Ciudadana **“EP-CONST”**, mediante Ordenanza Municipal Nro. M-001-WEA, que fue discutida y aprobada en sesiones extraordinaria y ordinaria de fecha 25 y 28 de octubre de 2019, respectivamente; sancionada el 31 de octubre del 2019, y publicada en el Registro Oficial en Edición Especial Nro. 266, de fecha 22 de enero del 2020; como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa.

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, mediante la Ordenanza Municipal Nro. E-013-WEA que contiene la *“REFORMA A LA ORDENANZA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE OBRAS PÚBLICAS, VIALIDAD, VIVIENDA Y SEGURIDAD CIUDADANA DE SANTO DOMINGO EP-CONST, MEDIANTE LA CUAL SE PROCEDE A LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ASEO DE SANTO DOMINGO, EP-MASEO-SD.”* fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias y extraordinaria de fecha 04 y 05 de mayo de 2020, respectivamente, sancionada el 06 de mayo de 2020, y publicada en el Registro Oficial en Edición Especial Nro. 617 de fecha 01 de junio del 2020; le otorga competencias a la Empresa Pública **“EP-CONST”** para el manejo integral de desechos sólidos y derivados incluidos los desechos sanitarios peligrosos del Cantón; por consiguiente, se modifica el nombre de la Empresa por el siguiente: Empresa Pública de Obras Públicas, Vialidad, Vivienda, Seguridad Ciudadana y de Aseo de Santo Domingo **“EP-CONST”**.

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, mediante la Ordenanza Municipal Nro. E-024-WEA que contiene la *“ORDENANZA QUE REFORMA*

LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA EP-CONST, POR LA “EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST.” que fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias de fechas 09 de febrero y 06 de abril del 2021, y sancionada el 07 de abril del 2021; y publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento Nro. 454 de fecha 18 de mayo del 2021, modifica el nombre de la empresa por Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo “EP-CONST”.

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, mediante la Ordenanza Municipal Nro. E-091-WEA que contiene la “ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO I EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO V EMPRESAS MUNICIPALES, SUBTÍTULO II, EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, TÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DEBERES Y ATRIBUCIONES.” que fue discutida y aprobada en sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas el 18 y 20 de julio del 2023, respectivamente, y sancionada el 21 de julio del 2023; y publicada en el Registro Oficial - Edición Especial Nro. 983 de fecha 4 de agosto del 2023; incorpora la actividad para ejecutar proyectos de generación de energía a través del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como la descomposición de residuos sólidos por medio del biogás, en el mismo sentido incorpora la capacidad para diseñar proyectos en el ámbito de sus competencias.

El 29 de noviembre de 2023, el Ing. Patricio Silva Garcés en calidad de Secretario del Directorio de la Empresa Pública “EP-CONST”, suscribe la Certificación Nro. 011-07-050 que contiene la Resolución Nro. EP-CONST-WEA-SO-011-2023-29-11-07, en el cual certifica: *“El Directorio de la EMPRESA PÚBLICA EP-CONST, en Sesión Ordinaria celebrada el 29 de noviembre del 2023, (...) RESOLVIÓ: RATIFICAR LA DESIGNACIÓN DEL GERENTE GENERAL DE LA EP-CONST, ING. PATRICIO SILVA, DESDE LA PRESENTE FECHA HASTA NUEVA DISPOSICIÓN DEL DIRECTORIO”.*

Mediante acción de personal Nro. 122-2023 de fecha 29 de noviembre del 2023, que rige a partir del 29 de noviembre del 2023, se designa al Ing. Gonzalo Patricio Silva Garcés como Gerente General de la EP-CONST.

Con fecha 21 de noviembre del 2023, se suscribe el **“CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO Y LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST”** a través del cual se delega la competencia para la ejecución de cierto proyectos, entre ellos: **“CONSTRUCCIÓN DEL PASO A DESNIVEL, UBICADO EN EL SECTOR DEL TERMINAL TERRESTRE, INTERSECCIÓN DE LAS AVENIDAS ABRAHAM CALAZÓN, AV. EMILIO STHELE, AV. TSÁCHILA Y AV. ESMERALDAS, DEL CANTÓN SANTO DOMINGO”.**

El artículo 3 del CÓDIGO MUNICIPAL LIBRO I, EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO V EMPRESAS MUNICIPALES, SUBTÍTULO II EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO “EP-CONST”, establece que el objeto y ámbito de la EP-CONST es el siguiente: *“ofrecer los servicios públicos de acuerdo a los numerales 4 y 14 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en lo que respecta al manejo de desechos sólidos, actividades de*

saneamiento ambiental y a gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias, en concordancia con los literales f) e i) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización esto es, construir la obra pública cantonal según las asignaciones realizadas por el GAD Municipal de Santo Domingo, e, Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal. Así como también en materias de asesoría, consultoría, gestión, dirección, administración, supervisión, fiscalización, control de calidad, planificación para: construcción; producción de materiales de construcción; ejecución de obras de infraestructura de ingeniería civil en general; construcción y mantenimiento de sistemas viales y obras afines o complementarias; Desarrollar planes, programas, construir y comercializar, lotes, locales, viviendas en general y de interés social; proponer y ejecutar políticas públicas locales, planes relacionados el manejo integral de desechos sólidos y derivados, incluidos los desechos sanitarios peligrosos, proyectos y/o actividades de reciclaje; podrá ejecutar a nivel local, provincial, regional, nacional e internacional. Para el cumplimiento de su objeto podrá constituir filiales, subsidiarias, unidades de negocio o celebrar convenios de asociación, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de naturaleza similar, con alcance nacional e internacional. Así mismo podrá comercializar todos los productos generados en cada uno de sus líneas de negocio, bajo parámetros de rentabilidad y de acuerdo a la realidad del comportamiento del mercado nacional. Para el cumplimiento de su objeto podrá ejecutar proyectos de generación de energía a través del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como la descomposición de residuos sólidos por medio del biogás, en el mismo sentido podrá diseñar proyectos en el ámbito de sus competencias”.

El artículo 5 literal t) del CÓDIGO MUNICIPAL LIBRO I, EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO V EMPRESAS MUNICIPALES, SUBTÍTULO II EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO “EP-CONST”, establece que para el cumplimiento de sus atribuciones a la “EP-CONST” le corresponde entre otras cosas lo siguiente: *“Prestar los servicios antes descritos u otros complementarios, conexos o afines que pudieren ser considerados de interés público, directamente o a través de alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras y otras formas de asociación permitidas por la ley”.*

Mediante Decreto Ejecutivo N. 1459 de fecha 13 de marzo del 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, creó la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, subrogando en todo los derechos y obligaciones de CNEL Corporación Nacional de Electricidad S.A., misma que quedó disuelta sin liquidarse, por la creación de la Empresa Pública, en el marco de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

La Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, tiene como objeto brindar el servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica, dentro del área asignada, bajo el régimen de exclusividad regulado por el Estado, a efectos de satisfacer la demanda de energía eléctrica, en las condiciones establecidas en la normativa aplicable al sector eléctrico y suministrar electricidad a los consumidores.

El Directorio de CNELEP, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en sesión extraordinaria de carácter urgente el Directorio con Acta Nro. DIR-CNELEP-07-2024 del 24 de octubre del 2024, resolvió nombrar al Magister Osmar Ángel Erazo Marín, como Gerente General Subrogante de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNELEP, para ejercer el cargo antes indicado de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa, conforme consta en el nombramiento.

El Magister Osmar Ángel Erazo Marín, en su calidad de Gerente General Subrogante y como tal Representante Legal de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNELEP, con fecha 09 de junio de 2025, confiere Poder Especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del Mgs. José Rodolfo Valencia Mosquera, para que Administre la Unidad de Negocio Santo Domingo.

CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL:

La Constitución de la República del Ecuador, indica:

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*

El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)”*

El artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno (...)”*.

El artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, etc.

El artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado será el responsable del servicio público de energía eléctrica de conformidad con los principios de

obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y Calidad.

El artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros aspectos establece en lo principal que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica LOSPEE, respecto a la distribución y comercialización de energía eléctrica.

El artículo 326, del mismo cuerpo legal, prevé que: El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: “(...) 15. *Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios*”.

Las administraciones públicas deben efectuar sus actuaciones en base a los principios de eficacia, eficiencia y calidad conforme lo establecen los artículos 4, 5, y 6 del Código Orgánico Administrativo.

El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo señala sobre el principio de colaboración que: “*Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...)*”.

El artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala: “*Las Empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado*”.

La Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el artículo 11 señala que el Gerente General tiene las siguientes atribuciones y deberes: “(...) *El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública...*”.

El numeral 2 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas nos manifiesta que la creación de las Empresas Públicas se hará por Acto Normativo legalmente expedido por los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Los numerales 1 y 16 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala los deberes y atribuciones del Gerente General como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, dispone lo siguiente: “*Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública*” y “*Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado*”.

El artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que: *“Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran”*.

La Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, establece en su Art. 7: *“Deber del Estado.- Constituye deber y responsabilidad privativa del Estado, a través del Gobierno Central, satisfacer las necesidades del servicio público de energía eléctrica y alumbrado público general del país, (...) La prestación del servicio público de energía eléctrica y de alumbrado público general, será realizada por el Gobierno Central, a través de empresas públicas o empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria, pudiendo excepcionalmente delegar a la iniciativa privada...”*.

El artículo 33 del Reglamento General de la LOSPEE (RGLOSPEE) dispone que: *“Corresponde a la distribuidora prestar el servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica y de alumbrado público general, a los consumidores ubicados dentro de su área de servicio, de acuerdo a lo estipulado en el Título Habilitante, el presente Reglamento y las regulaciones correspondientes...”*.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO:

El objeto del presente convenio marco, es establecer una relación interinstitucional de cooperación entre la **EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO “EP-CONST”** y la **EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP - UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO**, basada en acciones coordinadas, articuladas y complementarias, que permita a las dos entidades ejecutar acciones conjuntas para el desarrollo de proyectos planes y/o programas que contribuyan al desarrollo de sus respectivos objetivos institucionales en el ámbito de sus competencias.

CLÁUSULA CUARTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Se anexan como documentos habilitantes:

- Nombramiento del Gerente General EP-CONST.
- Cédula y certificado de votación de Gerente General EP-CONST.
- RUC EP-CONST.
- Cédula y certificado de votación del Administrador de CNEL EP Unidad de Negocio Santo Domingo.
- Poder Especial del Administrador de CNEL EP Unidad de Negocio Santo Domingo, otorgado por el Gerente General de CNEL EP.
- RUC de CNEL EP.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

1. Las partes deberán mantenerse informadas regularmente, la una a la otra, sobre las actividades derivadas de este Convenio Marco de Cooperación, y es obligación de cada parte realizar consultas en cualquier momento si lo considera necesario.
2. Cada parte se abstendrá de cualquier acción que pueda afectar negativamente los intereses de la otra parte, y ambas deberán cumplir con sus compromisos velando en

todo momento por los términos y condiciones de este Convenio Marco de Cooperación.

3. Las partes acuerdan que ni este Convenio Marco de Cooperación ni cualquier plan de trabajo aceptado de conformidad con este instrumento jurídico, son documentos que generan obligaciones laborales, fiscales, o de financiamiento.
4. Las partes deberán establecer espacios regulares y formales de comunicación y reunión, para seguir el progreso de las actividades a realizarse bajo el presente Convenio Marco de Cooperación, así como planificar futuras actividades.
5. Coordinar y dar seguimiento a las acciones que se desarrollen en el marco de este Convenio Marco de Cooperación.

CLAUSULA SEXTA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS:

A partir de la suscripción de este Convenio Marco de Cooperación, las partes deberán tramitar todo proyecto, programa o asistencia técnica a través de Convenios Específicos de Cooperación, de acuerdo con las regulaciones aceptadas por las partes, donde, si los hubiere, deberán especificar costos o gastos de la(s) actividad(es) y el modo en que serán pagados por las partes. Se entiende que todo proyecto, programa o asistencia técnica operada a través de convenios específicos de cooperación serán desarrollados con base a documentos de análisis o estudios previos, discutidos en conjunto, entre las partes. Ninguna de las partes será representante de la otra parte, ni podrá contratar o comprometer en nombre de la otra, y cada una será la única responsable de sí misma en realizar todos los pagos por y a nombre de su propia cuenta, según lo previsto en este Convenio Marco de Cooperación, y en virtud de los convenios específicos de cooperación generados. Cada parte será responsable por sus actos y omisiones relacionadas con este Convenio Marco de Cooperación y su implementación.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

La coordinación, supervisión y administración de la ejecución del presente Convenio, corresponde a cada una de las partes, según el siguiente detalle:

Por parte de la **EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO “EP-CONST”** el Ing. Klever Andrés Guijarro Rubio, Director de Construcciones y Vivienda, o quien haga sus veces, mismo que será responsable por parte de la EP-CONST de tomar las medidas necesarias para la adecuada ejecución del presente Convenio.

Por parte de la **EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP - UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO**, el Ing. Andrés Onofre Chavez, Especialista de Ingeniería y Diseño, el cual será el responsable por parte de CNEL EP, de tomar las medidas necesarias para la adecuada ejecución del presente Convenio.

Las partes intervinientes podrán cambiar de administrador del convenio, para lo cual, bastará notificar a la otra parte sin que sea necesario la modificación del texto estipulado en el convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. - COOPERACIÓN ESPECÍFICA:

Las partes podrán de común acuerdo y previo Informe Técnico y Jurídico favorables, celebrar los Convenios Específicos que creyeren necesarios dentro del plazo de vigencia de este instrumento. Es decir, cualquier programa, proyecto o área de interés que se identifique entre la CNELEP UN STD, y la **EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO “EP-CONST”**, será objeto de la firma de un Convenio Específico de Cooperación vinculado a este Convenio Marco de Cooperación, donde se especifique con detalle el contenido y los compromisos de las partes.

CLÁUSULA NOVENA. - PLAZO:

El Convenio tendrá un plazo de vigencia de dos (02) años contados a partir de su suscripción, pudiendo renovarse a petición expresa de alguna de las partes, dentro de los treinta (30) días previos a la fecha de su vencimiento, para lo cual los responsables de la ejecución (administradores del convenio), deberán presentar un informe de resultados obtenidos y la motivación expresa sobre su renovación.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CUANTÍA:

La cuantía del presente Convenio es indeterminada toda vez que no existe el aporte de recursos económicos. El presente Convenio por sí solo, no genera obligaciones o compromisos presupuestarios para ninguna de las partes. En caso de acordarse acciones que impliquen algún gasto, las partes podrán suscribir acuerdos específicos, previa certificación de la disponibilidad de fondos para los casos que sean requeridos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio podrá darse por terminado por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por cumplimiento de los compromisos;
- b) Por vencimiento del plazo;
- c) Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del Convenio ha pedido de una de las partes;
- d) Por mutuo acuerdo de las partes, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el convenio, extinguiendo en consecuencia las obligaciones convenidas, en el estado en el que se encuentren; y,
- e) Por terminación unilateral debido al incumplimiento del convenio por una de las partes, debidamente comprobado.

En el caso de que el convenio termine por las causales a), b) y d) antes señaladas, las partes realizarán una evaluación mutua de su cumplimiento y procederán a suscribir el acta de finiquito o ejecución correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES:

Los términos de este Convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios. Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades o sus delegados, someterán el pedido al análisis de las áreas técnicas y jurídicas que correspondan, las cuales deberán analizar la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendar la aceptación de las reformas correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En caso de que surjan controversias entre las partes por la ejecución de este Convenio, se procurará encontrar una solución de mutuo acuerdo. Caso contrario, las partes se someterán a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación del Ecuador ante un Centro de Mediación de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, debidamente autorizado por el Consejo de la Judicatura, quedando a salvo el derecho a establecer las acciones administrativas y/o judiciales que cada parte considere procedente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - NATURALEZA:

El presente Convenio tiene el carácter de marco y de naturaleza general, a partir del cual se podrán desarrollar actividades, planes, programas y/o proyectos, a través de convenios específicos que serán suscritos por las partes en cada caso.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – ESPECIAL

LA EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP – UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO, declara expresamente que no han ofrecido, ofrece u ofrecerá, y no han efectuado o efectuará ningún pago, préstamo servicio ilegítimo o prohibido por la ley, entretenimiento, viajes, obsequios, dádiva monetaria indebida o cualquier otro beneficio o ventaja económica o de otro tipo, a ningún funcionario, trabajador o autoridad de la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo “EP-CONST” que hubiera tenido o tenga que ver con el presente contrato.

En el mismo declara que no ha pagado sobornos ni cometido actos de corrupción en el periodo anterior a la firma del convenio, por lo que, conoce que tiene prohibido cometer de actos corruptos en las actividades de cooperación mientras el convenio esté vigente.

Esta prohibición aplica a los administradores y funcionarios de la “EP-CONST” y además a sus subcontratistas y agentes; en caso de comprobarse lo anterior será causal de terminación unilateral del convenio.



Finalmente, la **EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD Cnel EP – UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO** está obligada a cumplir con las normas y regulaciones vigentes en materia de anticorrupción en el Ecuador, así como la Política Antisoborno de la EP-CONST aprobada mediante Resolución Nro. EP-CONST-WEA-SE-003-2022-04-18-05.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

EP-CONST

Nombre: EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO “EP-CONST”

RUC: 2360007880001

Dirección: Urbanización Banco de Fomento, Av. Quito S/N, intersección: Río Lelia, diagonal al Parque de la Juventud

Ciudad: Santo Domingo

Correo: gerencia.general@epconst.gob.ec

Cnel EP

Nombre: EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD Cnel EP – UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO.

RUC: 0968599020001

Dirección: Av. Tsáchila y Clemencia de Mora

Ciudad: Santo Domingo

Correo: andres.onofre@cnel.gob.ec

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Las partes aceptan el contenido de las cláusulas estipuladas en este convenio de cooperación interinstitucional y para constancia de todo lo expresado, lo suscriben en tres ejemplares de igual valor y efecto.

Santo Domingo, a los 04 días del mes de febrero de 2026.

Ing. Gonzalo Patricio Silva Garcés
GERENTE GENERAL EP-CONST
RUC: 2360007880001

Mgs. José Valencia Mosquera
**ADMINISTRADOR UNIDAD DE
NEGOCIO SANTO DOMINGO
Cnel EP**
RUC: 0968599020001